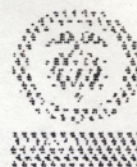




CARSECRE

Exp. No. 140/28 mayo/2014.
310.28



Nº 0624

RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

25 JUL 2014

En atención a llamada telefónica realizada el día 04 de abril de 2014 en las Oficinas de Queja y Reclamos de la Secretaría general de CARSUCRE, por Desconocido contra la señora ROSMERY MISERQUER, domiciliada en la calle 25 No. 9B-467 Barrio La Bucaramanga del Municipio de Sincelejo, por un árbol de la especie Laurel, que representa perjuicio para los habitantes del sector, además ocasiona una emergencia sanitaria. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizada el día 23 de abril y concepto técnico No. 0353 de 22 de mayo de 2014 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- Al momento de practicar la visita se pudo constatar que existe un (01) árbol de la especie Laurel (*Ficus benjamina*) el cual se encuentra dentro de las limitaciones y frente de la residencia de la señora ROSMERY MISERQUER ROMERO, quien es la denunciada, ubicada en la calle 25 No. 25 -9B-467 de la Avenida la Bucaramanga del Barrio Las Américas.
- Dicho árbol esta ocasionado daños y perjuicios, ya que su sistema radicular ha obstruido los ductos de alcantarillado del sector, de esta manera hace que las aguas residuales se rebosen hasta verterse fuera de la alcantarilla ocasionando una emergencia sanitaria por los olores desagradables en el sector.
- Así mismo se observa que el árbol amenaza con volcarse, producto de la humedad que ocasiona el deterioro fitosanitario a sus raíces y soportes, representando también peligro para los habitantes del sector. Esto bajo los argumentos del señor MOISES MISERQUER ROMERO, hermano de la denunciada y quien atendió la visita.

De acuerdo a lo anterior se considera viable autorizar a la señora ROSMERY MISERQUER ROMERO, para que realice el corte y/o Aprovechamiento Forestal de un (1) árbol de la especie Laurel (*Ficus benjamina*), el cual se encuentra plantado en un predio de su propiedad ubicado en la calle 25 No. 9B-467 de la Avenida La Bucaramanga del Barrio Las Américas, en las coordenadas X:0854133 Y: 1520092 Z: 212 del Municipio de Sincelejo, por estar ocasionado daños y perjuicios, ya que su sistema radicular ha obstruido los ductos de alcantarillado del sector

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora ROSMERY MISERQUER ROMERO, para que realice el corte y/o Aprovechamiento Forestal de un (1) árbol de la especie Laurel (*Ficus benjamina*), el cual se encuentra plantado en un predio de su propiedad ubicado en la calle 25 No. 9B-467 de la Avenida La Bucaramanga del Barrio Las Américas, en las coordenadas X:0854133 Y: 1520092 Z: 212 del

CARSUCRE

Exp. No. 140/28 mayo/2014.
310.28



Nº 0624

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

Municipio de Sincelejo, por estar ocasionado daños y perjuicios, ya que su sistema radicular ha obstruido los ductos de alcantarillado del sector

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorizada no podrá exceder el aprovechamiento en la cantidad de un (1) árbol de la especie autorizada.

25 JUL 2014

ARTÍCULO TERCERO: El tiempo para realizar el corte o aprovechamiento será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUARTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de corte y/o aprovechamiento forestal

ARTICULO QUINTO: La autorizada en ningún momento podrá incinerar los productos del aprovechamiento, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO SEXTO: La Autorizada deberá hacer la reposición de las especies que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de cinco (5) árboles, ya sea en especies ornamentales o frutales nativas de la región y sembrarlos en un área determinada, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal.

ARTÍCULO SEPTIMO: La autorizada no pagará sobretasa forestal debido a que el árbol está perjudicando.

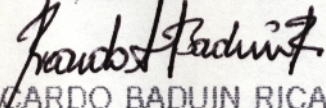
ARTÍCULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTÍCULO NOVENO: La autorizada deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO UNDECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.
Revisor: Edith Salgado